

R , José Matías s/incidente de incompetencia. Vict.: B , Cesar Rodrigo.
CSJ 502/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, tuvo lugar en la causa en la que se investiga la denuncia formulada por César Rodrigo B contra José Matías R , quien ofrecería servicios financieros atinentes a la colocación de dinero en pesos argentinos o en dólares estadounidenses, bajo la promesa de rentabilidad periódica de un cinco por ciento mensual.

B denunció que invirtió doscientos mil dólares estadounidenses en la adquisición de bonos de la deuda pública nacional, bajo promesa de obtención de una supuesta ganancia cada sesenta días, según la cotización de las letras que operaban en el mercado oficial. El imputado le habría dicho que estas operaciones eran realizadas por intermedio de personas que actuarían bajo figuras de sociedades comerciales encargadas de las adquisiciones de los valores en el mercado. Agregó que el denunciado operaba bajo la figura empresarial R G y que, ante reiterados incumplimientos, y luego de varias negociaciones, consiguió documentar el capital invertido, expresado ahora en un pagaré por un monto que, en su totalidad, ascendería a la suma aproximada de cuatrocientos mil dólares estadounidenses, que no recuperó.

El juez provincial sostuvo, en su resolución del 7 de marzo de 2024, que la captación pública de dinero para su colocación en inversiones financieras es una actividad que en nuestro país requiere autorización. Agregó que de las averiguaciones realizadas por la fiscalía surgía que, según un informe de NOSIS, la firma R G no

estaría habilitada para operar. También valoró que ante su fuero se advirtieron otros sumarios similares en contra del aquí imputado y que, aun cuando trataban fechas y situaciones distintas, el tribunal que intervino oportunamente a su respecto le atribuyó competencia a la justicia de excepción para que se investiguen delitos de lavado de activos e intermediación financiera ilegal, entre otros que concurrirían en forma ideal. En ese marco, finalmente concluyó que en las presentes actuaciones también cabría investigar los hechos en orden a la figura del artículo 310 del Código Penal. Por ello, se declaró incompetente a favor del fuero federal para entender en esta causa.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución con base en que los hechos encuadrarían en el delito de estafa y que no se advertiría la existencia de afectación directa a la Nación. Agregó que la competencia de su fuero es además restrictiva. Por ello, devolvió la causa al declinante, quien elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, el objeto de la denuncia tiende principalmente a la investigación de una hipótesis delictiva de índole común inclinada a establecer si el damnificado en su patrimonio fue víctima de un fraude por parte del imputado en calidad integrante de la sociedad R G .

No dejo de advertir que el declinante consideró una hipótesis tendiente a la averiguación de actividades delictivas compatibles con la intermediación financiera ilegal; y que la intervención por parte del fuero federal para conocer al respecto no podría rechazarse en caso de existir concretos extremos inherentes a ese delito (confr. Competencia CSJ 3590/2015/CS1, “Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa”, resuelta el 10 de mayo de 2016).

R , José Matías s/incidente de incompetencia. Vict.: B , Cesar Rodrigo.
CSJ 502/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ahora bien, según advierto, la investigación realizada hasta el momento, no resulta suficientemente concluyente a fin de considerar la aplicación de aquellos principios, pues no se encuentra verificado aún si las operaciones denunciadas fueron realizadas ante el mercado de valores por parte de personas jurídicas no habilitadas por la autoridad pertinente.

En efecto, más allá de la consideración de la fiscalía respecto de R G en relación con lo que habría informado el sistema NOSIS e independientemente de los otros sumarios también aludidos por esa parte, no advierto que hayan sido aún debidamente individualizadas las distintas personas que, según surge de la denuncia, operarían bajo figuras de sociedades comerciales encargadas de las adquisiciones en el mercado de valores y que habrían llevado a cabo las operaciones financieras denunciadas, lo que, consecuentemente, impide considerar todavía que pudiera configurarse una actividad inherente al delito federal sobre cuya base se declaró materialmente incompetente el declinante.

En tales condiciones, y sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la investigación posterior, pienso que, por el momento, corresponde que el juzgado local, que previno, continúe conociendo en esta causa iniciada en virtud de la denuncia del damnificado en sus intereses particulares y en orden a hechos que, en principio, son de competencia ordinaria.

Buenos Aires, 19 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.06.2025 16:44:53